

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 019-2021

QUE DICTA LA ENMIENDA NÚMERO 1 AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL/LPI-001-2021, PARA EL “OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADOR Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698-806 MHZ Y 3300-3600 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la modificación al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2021, para el “Otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice Temático Página

I. Antecedentes.....	1
II. Sobre el Derecho.....	2
III. Parte Dispositiva.....	4

ENMIENDA NÚMERO 1 AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL/LPI-001-2021

I. Antecedentes

1. El 4 de febrero de 2021, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 005-2021 que aprueba el Pliego de Condiciones, designa el Comité Evaluador y convoca a la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2021, para el “Otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”.

2. Dando inicio al cronograma de la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2021, el 9 de febrero de 2021 fue publicada la convocatoria a participar en este concurso en el periódico El Nacional, así como en la página web del **INDOTEL**.

3. Una vez publicada la convocatoria a participar en el presente proceso, inició el período de registro de los Oferentes, pago de derecho de participación y consultas sobre el Pliego de Condiciones y el Proyecto de Contrato por parte de los Oferentes registrados. Recibiendo el **INDOTEL** consultas e inquietudes respecto al Pliego de Condiciones por parte de los Oferentes ya registrados.

II. Sobre el Derecho

4. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98¹, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que será complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto.

5. La Ley concede al **INDOTEL** la facultad de administrar, gestionar y garantizar el uso eficiente de este recurso, incluyendo atribuir a determinados usos bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcta explotación.

6. Que, en tal virtud, de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, el **INDOTEL** debe llamar a concurso público para el otorgamiento de las respectivas concesiones y licencias requeridas para la prestación de dichos servicios.

7. Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 005-2021 que aprueba el Pliego de Condiciones, designa el Comité Evaluador y convoca a la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el “Otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”.

8. Una vez iniciado el cronograma de licitación, el **INDOTEL** ha recibido consultas e inquietudes respecto al Pliego de Condiciones por parte de Oferentes registrados. Dichas consultas han sido analizadas y presentadas por el Comité Evaluador a este Consejo Directivo, para que determine la procedencia de modificar el Pliego de la referida licitación en lo concerniente a:

1) Se propone que en la comparación y selección de las Ofertas Económicas se haga basada en el producto de multiplicar la cantidad de MHz requerido y el precio por MHz por Año (P/MHz/Año) ofertado, favoreciendo de esta manera las ofertas de mayor valor económico total.

2) Se propone agregar en la sección 6.1.3 que el Adjudicatario en la banda de 3,500 MHz no esté obligado a firmar el Contrato hasta tanto **INDOTEL** certifique que las frecuencias estén libres.

¹ En lo adelante por su nombre completo o “Ley”.

9. Evaluadas las consultas citadas precedentemente, este Consejo Directivo ha decidido realizar modificaciones al Pliego de Condiciones del presente concurso, debiendo generarse una enmienda.

10. Que, sobre el primer punto, se decide acoger la modificación propuesta y en este sentido se estarán modificando las secciones 5.5.1 (numeral 2, 3 y 4), 5.6 (literal c. y g.) y 6.1.4 conforme se expresa en la parte dispositiva de la presente resolución.

11. Que, sobre el segundo punto, este Consejo Directivo entiende conveniente enmendar la sección 6.1 del Pliego de condiciones, para que, si bien se mantenga la obligación del Adjudicatario de firmar el Contrato o Adenda de concesión correspondiente, el pago que se deriva del mismo sea depositado en una cuenta en plica (o *escrow*), el cual sería colectado por **INDOTEL** una vez las frecuencias adjudicadas estén libres de cualquier asignación previa.

12. Que el Pliego de Condiciones en su numeral 1.5 Definiciones e Interpretaciones, literal x) define a la **enmienda** como *Comunicación escrita, emitida por el Consejo Directivo del INDOTEL, con el fin de modificar el contenido del Pliego de Condiciones, formularios o anexos que se hace de conocimiento de todos los Oferentes.*

13. Asimismo, el Pliego de Condiciones en su numeral 3.3 dispone el procedimiento para emitir circulares o enmiendas durante el proceso de licitación:

“3.3 Circulares o Enmiendas

3.3.1 El **INDOTEL**, al responder la(s) Consulta(s), transcribirá la(s) misma(s) sin indicar el nombre de quien hizo la Consulta. La(s) respuesta(s) será(n) emitida(s) y dada(s) a conocer a todos los Oferentes, hayan o no formulado Consultas, mediante Enmiendas o Circulares, según corresponda; y serán notificadas de acuerdo al plazo establecido en el Cronograma de Licitación del presente Pliego de Condiciones.

3.3.2 El **INDOTEL** responderá únicamente las Consultas relacionadas directamente con el contenido del Pliego de Condiciones. Con respecto a las sugerencias sobre el proyecto de Contrato de Concesión, éstas serán objeto de evaluación siendo facultad exclusiva del **INDOTEL** rechazarlas, aceptarlas o adecuarlas, sin necesidad de motivación o sustentación alguna, al tratarse de sugerencias no vinculantes.

3.3.3 Si el **INDOTEL**, en cualquier momento, considera necesario aclarar, modificar, precisar o complementar el Pliego de Condiciones, emitirá una Circular o Enmienda para tal efecto, la cual será notificada a los Representantes Legales Autorizados de los Oferentes a través del correo electrónico indicado por el Oferente. Todas las Circulares y Enmiendas estarán disponibles en la página web del **INDOTEL**.

3.3.4 Las Circulares y Enmiendas que sean emitidas formarán parte integral de este Pliego de Condiciones, siendo, en consecuencia, jurídicamente vinculantes para todos los Oferentes. Aquellas que modifiquen el presente Pliego de Condiciones serán anunciadas en un periódico de amplia circulación nacional.”

14. Por todo lo expuesto anteriormente, este Consejo Directivo decide aprobar la Enmienda Núm. 01 al Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública Internacional INDOTEL-LPI-001-2021**.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98, de 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución núm. 005-2021, que aprueba el Pliego de Condiciones, designa el Comité Evaluador y convoca a la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2021, para el “Otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”, de fecha 4 de febrero de 2021.

VISTAS: Las consultas realizadas por los Oferentes Registrados.

III. Parte Dispositiva

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DICTAR la Enmienda Número 1 al **Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2021, “PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADOR Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698-806 MHZ y 3300-3600 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”**, enmendando las siguientes disposiciones:

1) Se enmiendan las secciones 5.5.1 (numeral 2, 3 y 4), 5.6 (literal c. y g.) y 6.1.4 para que se lean de la siguiente manera:

5.5.1 Las Ofertas Económicas de los Oferentes calificados, serán comparadas por el Comité Evaluador y se adjudicará siguiendo las siguientes reglas: (...)

1. (...)

2. Dentro de las diferentes ofertas realizadas por un Oferente, se le dará prioridad a la Oferta que presente mayor valor económico total por año, resultante de multiplicar la cantidad de MHz requeridos por el Precio por MHz por año ofertado por dicha cantidad. En caso de valores iguales, se le dará prioridad a la Oferente que presente un mayor Precio por MHz por año.

3. La cantidad de bloques serían adjudicados de acuerdo con los siguientes criterios:

a. La Oferta priorizada con mayor valor económico total por año le serían adjudicados la cantidad de bloques correspondiente a dicha oferta. Este Oferente no será considerado para más bloques en la respectiva banda.

b. El Oferente con la siguiente Oferta con mayor valor económico total por año, asociada a una cantidad de espectro aun disponible, le sería adjudicada la cantidad de bloques correspondientes a dicha oferta. Este Oferente no será considerado para más bloques en la respectiva banda.

c. El Oferente con la subsiguiente Oferta con mayor valor económico total por año, asociada a una cantidad de espectro aun disponible le sería adjudicada la cantidad de bloques correspondiente a dicha oferta. Este Oferente no será considerado para más bloques en la respectiva banda.

d. Este proceso se repetirá hasta que se hayan definido todas las posibles adjudicaciones de los bloques o hasta que ya no haya más Oferentes calificados.

e. En casos de empate relativos al mayor valor económico total por año y las cantidades no puedan ser satisfechas para ambas, le sería adjudicado a la oferta de mayor Precio por MHz por año. En caso de empate en valor económico total por año y Precio por MHz por año, se procederá conforme lo que establece el literal c) del acápite 5.6.

4. Una vez determinada la cantidad de bloques relacionados a cada Oferente seleccionado en el proceso recién descrito, se procederá a identificar los bloques que le corresponderían, garantizando que:

a. (...)

b. (...)

c. La Oferta válida con el mayor valor económico total por año en la banda de 3500 MHz tendrá todo el espectro asignado de forma contigua dentro de la banda, incluyendo tanto de la cantidad de espectro que haya obtenido en la Licitación Pública como la cantidad de espectro previamente asignado en la banda, si lo tuviese. El Oferente deberá indicar la posición en la banda de su preferencia, escogiendo a partir de uno de los dos extremos, esto es, empezando en 3300 MHz o terminando en 3600 MHz.

d. Posteriormente se procederá a identificar el segmento correspondiente a la Oferta seleccionada con el segundo mayor valor económico total por año. El segundo Oferente seleccionado indicará el segmento de la banda de su preferencia, partiendo de los extremos de la banda que permanezcan disponibles. El **INDOTEL** garantizará que los bloques a ser adquiridos mediante la licitación serán contiguos. En caso de que el segundo Oferente seleccionado tuviese operaciones en frecuencias previamente asignadas en 3400 - 3600 MHz, el reordenamiento descrito anteriormente se hará priorizando la contigüidad entre la cantidad de espectro a ser asignado y la cantidad de espectro que ya dispone, siempre que sea posible.

e. (...)

f. (...)

5.6 Consideraciones Importantes

a. (...)

b. (...)

c. En caso de empate entre dos (2) o más Oferentes en el valor económico total por año, así como en precio ofrecido por Bloque, se procederá a una segunda ronda de Ofertas Económicas entre los Oferentes involucrados y sólo para las mismas cantidades de megahercios (MHz) para la cual se generó el empate. El plazo para presentar la nueva Oferta Económica será de dos (2) horas, para lo cual se les facilitará el Sobre para consignar su segunda Oferta Económica, la cual deberá ser superior a su oferta anterior. Este procedimiento volverá a repetirse hasta que un Oferente resulte ganador con la Oferta más alta.

d. (...)

e. (...)

f. (...)

g. *Las Oferentes con las ofertas seleccionadas para ser adjudicatarias de espectro en la Banda de 3500 MHz, tendrán la oportunidad de indicar su preferencia por los segmentos del espectro disponible en orden del mayor valor económico total por año, partiendo desde los extremos de la Banda y salvaguardando el derecho de las operaciones existentes de permanecer en el segmento de 3400 – 3600 MHz.*

6.1.4 *Para procurar un uso eficiente del espectro radioeléctrico, los bloques adjudicados en la licitación serán distribuidos con la intención de que resulten en asignaciones de frecuencias contiguas. En los casos en que existan licencias con operaciones dentro del segmento 3460-3600 MHz al momento de la publicación del presente Pliego de Condiciones, el **INDOTEL** podrá llevar a cabo un plan de migración y reordenamiento de la banda previo a emitir los certificados de licencias, a los fines de que las nuevas asignaciones a favor de esta(s) empresa(s) se produzca(n) en el rango 3400-3600 MHz. Al momento de contemplar un reordenamiento, **INDOTEL** actuará procurando el mínimo impacto a operaciones existentes, dando prioridad a la oferta ganadora con mayor valor económico total por año, luego a la segunda oferta con mayor valor económico total por año y así sucesivamente.*

2) Se agrega en la sección 6.1.3 lo siguiente:

El Adjudicatario de bloques en el rango de 3400-3600MHz, con la firma del Contrato de concesión o Adenda, realizará el primer pago en una cuenta en plica (escrow) que será cobrado por INDOTEL una vez las frecuencias estén libres de cualquier asignación previa.

SEGUNDO: DISPONER que el contenido de la Enmienda núm. 1 forma parte integral del **Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2021**, a los fines de que a partir de la presente Resolución sean cumplidas las modificaciones realizadas a los numerales indicados.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a los representantes de los Oferentes Registrados, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet; y la publicación de un aviso de la Enmienda núm. 01 al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, en un periódico de circulación nacional, de conformidad con la sección 3.3 del mismo.

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Firmada por:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo